



“SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA ZABLAH, S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-019/2013
Resolución JUR-R-023/2013**

Nosotros, **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Director General y representante legal de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y **ÁNGEL GUILLERMO AGUILAR CUÉLLAR**, de cincuenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad “Distribuidora Zablah, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “Distribuidora Zablah, S. A. de C. V.”, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión uno uno uno dos seis nueve guión cero cero uno guión tres, tal como lo acredito con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad

“Distribuidora Zablah, Sociedad Anónima”, que puede abreviarse “Distribuidora Zablah S. A”, y se reserva el derecho de utilizar como nombre comercial las siglas “DISZASA”; suscrita ante los oficios notariales de José Salinas Ariz, el día once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima Mercantil, que su domicilio es la ciudad de Nueva San Salvador, que su plazo será por veinticinco años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde al Presidente de la Sociedad, y que el objeto y operaciones de la sociedad será promover toda clase de empresas industriales, mercantiles o de otra naturaleza, que operen en el país o en el extranjero, distribuir toda clase de productos nacionales o extranjeros; pudiendo en consecuencia efectuar las siguientes operaciones: comprar, vender, exportar, importar, distribuir y adquirir, toda clase de bienes y a cualquier título y en cualquier forma; testimonio inscrito en el libro tercero, de folios treinta y seis vuelto a folios cuarenta y cuatro vuelto, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Nueva San Salvador, el día seis de enero de mil novecientos setenta; B) Testimonio de Modificación de la Escritura Social, otorgada ante los oficios notariales de Carlos Mario Cativo Rivas, el día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en la que se hace constar que en Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, se acordó la modificación del plazo a un tiempo indeterminado, la transformación del régimen de la Sociedad a Capital Variable, así como las modificaciones de todas las Cláusulas de la escritura de la Sociedad, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas y sus respectivos Suplentes, que durará en funciones tres años contados a partir de su elección y podrán ser reelectos, testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete, del libro cincuenta y cuatro, del folio cuatrocientos cincuenta y tres y siguientes, del Registro de Sociedades, el día quince de abril de mil novecientos setenta y cinco; C) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Ángel Guillermo Aguilar Cuéllar, el día treinta de mayo de dos mil once, en la que se hace constar el aumento del capital mínimo, la aprobación de emisión de nuevos certificados de acciones en dólares, la modificación del Pacto Social en todas sus cláusulas para adecuarlo a las reformas del Código de Comercio, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por cinco Directores Propietarios y sus Suplentes, electos por la Junta General



Ordinaria, que durarán en sus funciones tres años a partir de su elección, pudiendo ser reelectos; se incluyó a la nueva Junta Directiva en el Pacto Social para un período de tres años, a partir de la inscripción de ese testimonio de modificación en el Registro de Comercio, la cual funge como Credencial de Elección de Junta Directiva, quedando electo como Director Presidente el señor José Luis Zablah Touché Hasbun; así como reunir en un solo instrumento el texto íntegro del Pacto Social, testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciséis del libro dos mil setecientos noventa, del folio cuarenta y siete al folio setenta y dos, del Registro de Sociedades, el día cinco de septiembre de dos mil once; D) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgada ante los oficios notariales de Norberto Alejandro Núñez Ramírez, el día veintidós de septiembre de dos mil once, por José Luis Zablah Touché Hasbún, a favor de Ángel Guillermo Aguilar Cuellar, y que en su cláusula especial establece que lo faculta para que en nombre de su representada inicie, siga y concluya, toda clase de diligencias o actuaciones administrativas, y de cualquier otra especie como gubernamentales, licitaciones públicas y/o privadas, además puede comparecer a celebrar actos y contratos de licitación; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y seis, del libro mil cuatrocientos setenta y nueve, del folio trescientos sesenta y uno al folio trescientos sesenta y seis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de noviembre de dos mil once, quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA ZABLAH, S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil trece, de las catorce horas y diez minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de materiales de limpieza para la Academia Nacional de Seguridad Pública, durante el año dos mil trece", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes ítems: **Ítem 16.** Dos mil frascos de desodorante ambiental en spray de 323g/400ml, marca "GLADE", a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de

América con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 1.54) haciendo un precio total de tres mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,080.00); **Ítem 28.** Dos mil frascos de insecticida casero en spray de 254g/400ml, marca "RAID MATA BICHOS", a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.00), haciendo un precio total de seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,000.00).

SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA"; c) La resolución de Adjudicación, d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso y e) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La entrega del suministro será en dos entregas de conformidad a lo establecido en el Anexo I de las Bases de Licitación de la siguiente forma: la primera dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del contrato, que vencen el ocho de mayo de dos mil trece, y la segunda, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de julio de dos mil trece, que vencen el diecinueve de julio de dos mil trece. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de NUEVE MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,080.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA, y del acta de recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.



SÉPTIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **novecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 908.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo o disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del suministro, la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente

por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administradora del presente contrato será la Encargada de Intendencia del Departamento de Servicios Generales, Ingeniera Teresa Yanira Martínez de Martínez, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El lugar de entrega del suministro será el Almacén Institucional en San Luis Talpa, Departamento de La Paz. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII,

Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Diecisiete Avenida Sur, y Catorce Calle Oriente, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Edificio ex Shell, Carretera al Puerto de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece.




En Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las ocho horas y diez minutos del día dieciséis de abril de dos mil trece. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno



cero cuatro guión cero, **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **ÁNGEL GUILLERMO AGUILAR CUÉLLAR**, de cincuenta y ocho años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué legalmente por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad "Distribuidora Zablah, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Distribuidora Zablah, S. A. de C. V.", del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión uno uno uno dos seis nueve guión cero cero uno guión tres, **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA ZABLAH, S. A. DE C. V, Y LA CADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE: "*****"Nosotros, **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Director General y representante legal de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno



de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “la institución contratante”, y **ÁNGEL GUILLERMO AGUILAR CUÉLLAR**, de cincuenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad “Distribuidora Zablah, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “Distribuidora Zablah, S. A. de C. V.”, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión uno uno uno dos seis nueve guión cero cero uno guión tres, tal como lo acredito con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “Distribuidora Zablah, Sociedad Anónima”, que puede abreviarse “Distribuidora Zablah S. A”, y se reserva el derecho de utilizar como nombre comercial las siglas “DISZASA”; suscrita ante los oficios notariales de José Salinas Ariz, el día once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima Mercantil, que su domicilio es la ciudad de Nueva San Salvador, que su plazo será por veinticinco años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde al Presidente de la Sociedad, y que el objeto y operaciones de la sociedad será promover toda clase de empresas industriales, mercantiles o de otra naturaleza, que operen en el país o en el extranjero, distribuir toda clase de productos nacionales o extranjeros; pudiendo en consecuencia efectuar las siguientes operaciones: comprar, vender, exportar, importar, distribuir y adquirir, toda clase de bienes y a cualquier título y en cualquier forma; testimonio inscrito en el libro tercero, de folios treinta y seis vuelto a folios cuarenta y cuatro vuelto, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Nueva San Salvador, el día seis de enero de mil novecientos setenta; B) Testimonio de Modificación de la Escritura Social, otorgada ante los oficios notariales de Carlos Mario Cativo Rivas, el día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en la que se hace constar que en Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, se acordó la modificación del plazo a un tiempo indeterminado, la transformación del régimen de la Sociedad a Capital Variable, así como las modificación de todas las Cláusulas de la escritura de la Sociedad, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas y sus



respectivos Suplentes, que durará en funciones tres años contados a partir de su elección y podrán ser reelectos, testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete, del libro cincuenta y cuatro, del folio cuatrocientos cincuenta y tres y siguientes, del Registro de Sociedades, el día quince de abril de mil novecientos setenta y cinco; C) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Ángel Guillermo Aguilar Cuéllar, el día treinta de mayo de dos mil once, en la que se hace constar el aumento del capital mínimo, la aprobación de emisión de nuevos certificados de acciones en dólares, la modificación del Pacto Social en todas sus cláusulas para adecuarlo a las reformas del Código de Comercio, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por cinco Directores Propietarios y sus Suplentes, electos por la Junta General Ordinaria, que durarán en sus funciones tres años a partir de su elección, pudiendo ser reelectos; se incluyó a la nueva Junta Directiva en el Pacto Social para un período de tres años, a partir de la inscripción de ese testimonio de modificación en el Registro de Comercio, la cual funge como Credencial de Elección de Junta Directiva, quedando electo como Director Presidente el señor José Luis Zablah Touché Hasbun; así como reunir en un solo instrumento el texto íntegro del Pacto Social, testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciséis del libro dos mil setecientos noventa, del folio cuarenta y siete al folio setenta y dos, del Registro de Sociedades, el día cinco de septiembre de dos mil once; D) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgada ante los oficios notariales de Norberto Alejandro Núñez Ramírez, el día veintidós de septiembre de dos mil once, por José Luis Zablah Touché Hasbún, a favor de Ángel Guillermo Aguilar Cuéllar, y que en su cláusula especial establece que lo faculta para que en nombre de su representada inicie, siga y concluya, toda clase de diligencias o actuaciones administrativas, y de cualquier otra especie como gubernamentales, licitaciones públicas y/o privadas, además puede comparecer a celebrar actos y contratos de licitación; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y seis, del libro mil cuatrocientos setenta y nueve, del folio trescientos sesenta y uno al folio trescientos sesenta y seis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de noviembre de dos mil once, quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA ZABLAH, S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA



NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil trece, de las catorce horas y diez minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP, “Suministro de materiales de limpieza para la Academia Nacional de Seguridad Pública, durante el año dos mil trece”, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes ítems: **Ítem 16.** Dos mil frascos de desodorante ambiental en spray de 323g/400ml, marca “GLADE”, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 1.54) haciendo un precio total de tres mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,080.00); **Ítem 28.** Dos mil frascos de insecticida casero en spray de 254g/400ml, marca “RAID MATA BICHOS”, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.00), haciendo un precio total de seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,000.00). **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta que presentó “EL CONTRATISTA”; c) La resolución de Adjudicación, d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso y e) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La entrega del suministro será en dos entregas de conformidad a lo establecido en el Anexo I de las Bases de Licitación de la siguiente forma: la primera dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del contrato, que vencen el ocho de mayo de dos mil trece, y la segunda, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de julio de dos mil trece, que vencen el diecinueve de julio de dos mil trece. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de NUEVE MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,080.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la



Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA, y del acta de recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "la institución contratante", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **novecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 908.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo o disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la



recepción formal del suministro, la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “la institución contratante”, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al “Contratista”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “la institución contratante” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administradora del presente contrato será la Encargada de Intendencia del Departamento de Servicios Generales, Ingeniera Teresa Yanira Martínez de Martínez, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El lugar de entrega del suministro será el Almacén Institucional en San Luis Talpa, Departamento de La Paz. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de



terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y "el Contratista", en Diecisiete Avenida Sur, y Catorce Calle Oriente, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Edificio ex Shell, Carretera al Puerto de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece. "*****" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete,



del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “Distribuidora Zablah, Sociedad Anónima”, que puede abreviarse “Distribuidora Zablah S. A”, y se reserva el derecho de utilizar como nombre comercial las siglas “DISZASA”; suscrita ante los oficios notariales de José Salinas Aris, el día once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima Mercantil, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo será por veinticinco años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde al Presidente de la Sociedad, y que el objeto y operaciones de la sociedad será promover toda clase de empresas industriales, mercantiles o de otra naturaleza, que operen en el país o en el extranjero, distribuir toda clase de productos nacionales o extranjeros; pudiendo en consecuencia efectuar las siguientes operaciones: comprar, vender, exportar, importar, distribuir y adquirir, toda clase de bienes y a cualquier título y en cualquier forma; testimonio inscrito en el libro tercero, de folios treinta y seis vuelto a folios cuarenta y cuatro vuelto, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Nueva San Salvador, el día seis de enero de mil novecientos setenta; **b)** Testimonio de la Escritura Social, otorgada ante los oficios notariales de Carlos Mario Cativo Rivas, el día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en la que se hace constar que en Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, se acordó la modificación del plazo a un tiempo indeterminado, la transformación del régimen de la Sociedad a Capital Variable, así como las modificación de todas las Cláusulas de la escritura de la Sociedad, que la administración de la Sociedad estará confiada a tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que durará en funciones tres años contados a partir de su elección y podrán ser reelectos; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete, del libro cincuenta y cuatro, del folio cuatrocientos cincuenta y tres siguientes, del Registro de Sociedades, el día quince de abril de mil novecientos setenta y cinco; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Ángel Guillermo Aguilar Cuéllar, el día treinta de mayo de dos mil once, en la que se hace constar el aumento del capital mínimo, la aprobación de emisión de nuevos certificados de acciones en dólares, la modificación del Pacto Social en todas sus cláusulas para adecuarlo a las reformas del Código de Comercio, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva

integrada por cinco Directores propietarios y sus Suplentes, que durarán en sus funciones tres años a partir de su elección, pudiendo ser reelectos; se incluyó a la nueva Junta Directiva en el Pacto Social para un período de tres años, a partir de la inscripción de ese testimonio de modificación en el Registro de Comercio, la cual funge como Credencial de Elección de Junta Directiva, quedando electo como Director Presidente el señor José Luis Zablah Touché Hasbun; así como reunir en un solo instrumento el texto íntegro del Pacto Social; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciséis del libro dos mil setecientos noventa, del folio cuarenta y siete al folio setenta y dos, del Registro de Sociedades, el día cinco de septiembre de dos mil once; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con cláusula especial, otorgada ante los oficios notariales de Norberto Alejandro Núñez Ramírez, el día veintidós de septiembre de dos mil once, por José Luis Zablah Touché Hasbún, a favor de Ángel Guillermo Aguilar Cuellar, y que en su cláusula especial establece que lo faculta para que en nombre de su representada inicie, siga y concluya, toda de diligencias o actuaciones administrativas, y de cualquier otra especie como gubernamentales, licitaciones públicas y/o privadas, además puede comparecer a celebrar actos y contratos de licitación; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y seis, del libro mil cuatrocientos setenta y nueve, del folio trescientos sesenta y uno al folio trescientos sesenta y seis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de noviembre de dos mil once. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas, y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

